

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 02 de junio de 2026
216° y 167°

ASUNTO: BP02- M-2025-005015

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.546.188**, parte demandada en la presente causa, que este Tribunal en el juicio por motivo de **COBRO DE BOLÍVARES VÍA INTIMACIÓN**, incoado en su contra por el ciudadano **EDITH RAMON BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.189.736**, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **312.151**, admitida en fecha 12 de agosto de 2025, acordó su intimación por medio de carteles, conforme con lo establecido en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, con la transcripción íntegra del Decreto Intimatorio, el cual es del siguiente tenor: "Vista la anterior demanda que por Cobro de Bolívares a través del procedimiento intimatorio, ha incoado por el ciudadano **EDITH RAMON BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.189.736**, asistido por el abogado **JOSÉ MARTÍN NAVARRO**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 278.043, en contra del ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.546.188 y del ciudadano **WILFREDO JOSÉ SUÁREZ TORRES**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad V-17.730.193, en su carácter de avalista, domiciliados en Avenida Argimiro Gabaldón, antigua vía alterna, antiguo semáforo, local comercial N° 50-A y 50-B, Municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui; por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, se admite cuanto ha lugar en derecho, y como quiera que el instrumento, como prueba escrita en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil, se decreta la intimación de los ciudadanos **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA** y **WILFREDO JOSE SUAREZ TORRES**, ya antes identificados, a fin de que comparezcan ante este Tribunal, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos que resultare, a pagar al intimante, o formule su oposición, a las cantidades siguientes: **PRIMERO:** La cantidad de **NOUE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9.000,00)**, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por concepto de Capital adecuado, según instrumento cambiario presentado Ad Effectum Videnti. **SEGUNDO:** Intereses moratorios vencidos causados hasta la presente fecha, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, los que se causen hasta la total y definitiva cancelación, calculados a la tasa del 5% anual, que sumam la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.350,00)**, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **TERCERO:** Los intereses moratorios que se adeuden hasta la definitiva cancelación de la obligación mercantil, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **CUARTO:** La cantidad de **DOS MIL. DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2.250,00)**, por concepto de costas y honorarios profesionales estimados prudencialmente por este Tribunal en un 25% del monto demandado, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. Igualmente, se le hace saber que el intimante, que de no dar cumplimiento a dicha intimación, se procederá a la ejecución forzosa del presente decreto intimatorio. Compúlesse por Secretaría Copia del Libelo de la Demanda, y del presente Decreto Intimatorio, con certificación de su exactitud y orden de comparecencia al pie, y entréguese al Alguacil de este Tribunal para que practique la intimación acordada. En cuanto a las medidas solicitadas, El Tribunal proveerá por auto separado. Librese sendas Compulsas. Cúmplase.- El Juez Suplente (fdo) Winston Malta La Secretaria Suplente (fdo) Elianny López...". El secretario pondrá constancia en el expediente de todas las diligencias que se hayan practicado en virtud de las de este artículo, y el demandante consignará en los autos los ejemplares del periódico en que hubieren aparecido los carteles. Cumplidas las diligencias anteriores, si el demandado no compareciere a darse por notificado dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la última constancia que aparezca en autos de haberse cumplido las mismas, el Tribunal nombrará un defensor al demandado con quien se entenderá la intimación. En este sentido, se hace saber a la parte actora que el presente cartel deberá ser publicado en los diarios anteriormente indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-V-2026-006542.-

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER: A la ciudadana **BETZABE RAMONIS GARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.300.547 y la Sociedad Mercantil **UNIDAD ESCOLAR ROMULO GALLEGOS C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo el N° 37, Tomo B-34, de fecha 01/12/1989, con reforma inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 01/07/2019, anotada bajo el N° 33, Tomo 33-A; que este Tribunal en el juicio que por **NULIDAD DE SENTENCIA** fuere incoado en su contra por la abogado en ejercicio **LESLIE FIGUERA CUMANA**, debidamente inscrita en el inpreabogado bajo el N° 81.285, en su carácter de Apoderada Judicial del ciudadano **GUSTAVO JESÚS MUNDARAIN SUBERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.243.942**, mismo debidamente admitido en fecha 12 de junio de 2026, que este Tribunal acordó por auto de esta misma fecha, citárelos por medio de Carteles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que comparezca por ante este Tribunal por sí o por medio de apoderados, a darse por citados dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la fijación, publicación y consiguiente consignación del mismo en el expediente, el cual se publicará en los Dianos **EL TIEMPO Y EL VISTAZO**, en el intervalo de Ley, con la advertencia de que transcurrido como fuere dicho lapso, previa constancia en autos de haberse cumplido estas formalidades, sin haber comparecido, ni por sí ni por medio de apoderados, este Tribunal procederá a nombrarles un Defensor Judicial, con quien se entenderán la citación y demás actos del procedimiento. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en los Diarios indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura. Cúmplase.

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL OCTAVO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.
Puerto La Cruz, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

EDICTO

SE HACE SABER:

A los sucesores desconocidos del hoy causante **ANTONIO ENRIQUE SANTOS HERNÁNDEZ (†)**, quien en vida fuere venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad N° **V-5.193.583**, siendo su último domicilio conocido Residencia Ivenza, Edificio Los Caobos, Apartamento 1-C, de la ciudad de Puerto La Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui, fallecido en fecha 03 de agosto de 2025, en el Hospital Dr. Domingo Guzmán Lander, de la ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, según consta del Acta de Defunción distinguida con el N° 1.830, anotada en fecha 04 de agosto de 2025, cursante al folio 80, Tomo 8, en los Libros del Registro Civil de la Parroquia San Cristóbal, del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, así como, a todas aquellas personas que pudieran tener interés directo o manifiesto en el presente asunto signado bajo el N° **BP02-V-2026-006441**, contenido del juicio de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, incoado por los ciudadanos **JESÚS FERNÁNDEZ GUARAMACO** y **JESÚS ANTONIO FERNÁNDEZ FREITES**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-8.2963.588** y **V-27.174.507**, respectivamente, ambos de este domicilio, y debidamente asistidos por la abogada en ejercicio **MIRLA JOSEFINA MATA ROJAS**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° **80.721**, en contra del prenombrado causante; que este Tribunal ordenó su emplazamiento de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, mediante edicto para que comparezcan por ante este Tribunal a darse por citados en un término de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la constancia en autos de la última publicación, consignación y fijación que del presente edicto se haga en el presente expediente, en horas de despacho comprendidas de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.; con la advertencia de que una vez transcurrido dicho lapso, sin que se haya verificado su comparecencia, este Órgano Jurisdiccional procederá al nombramiento de Defensor Judicial a los herederos desconocidos con quien se entenderán la citación y demás trámites legales del juicio de conformidad con el artículo 232 ejusdem. El presente edicto se fijará en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado, en el diario digital "Diario El Vistazo" y en "Diario El Tiempo", durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana.-

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) Abg. LUISA LICETT VELÁSQUEZ FEBRES.

EL SECRETARIO
(Fdo.) Abg. JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLEN

LLVF/Nuvys R.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-V-2026-006407

EDICTO

SE HACE SABER: A los sucesores desconocidos de la ciudadana **KATHLEEN THELMA ASHLEY**, quien en vida fuera británica, mayor de edad, titular del pasaporte n.° 704662833, que en la demanda por **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA** incoada en contra de la referida ciudadana por **KALILA ALVARADO DE BORELLI**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad n.° V-8.253.562; se ordenó librar el presente edicto para hacerles saber que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días** contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios **"El Tiempo"** y **"Últimas Noticias"**, durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en dimensiones que permitan su fácil lectura, a darse por citados en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se le hace saber que durante éste término el curso de la causa se suspende y una vez fenecido el mismo, el juicio continuará su curso en el estado en que se encuentra. Adicionalmente, se hace saber que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.

El Juez Suplente
(Fdo.) Abg. Winton Maita

La Secretaria Suplente,
(Fdo.) Abg. Elianny López.

WM/EL/BPO.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI. -
Puerto La Cruz, cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).
216° y 167°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil Partes Industriales Barcelona, S.R.L., inscrita ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del estado Anzoátegui, bajo el Nro. **48**, Tomo B, en fecha **11** de marzo del año **1.975**, y/o a su apoderado judicial, que por ante este Juzgado cursa demanda presentada por la parte actora, Sociedad Mercantil **COPIFCA, C.A.**, inscrita por ante el registro Mercantil Tercero del estado Anzoátegui, en fecha **06** de agosto del año **2.009**, bajo el Nro. **10**, Tomo A-36, con RIF **V-297984038**, representada judicialmente por el Abogado en ejercicio **CARLOS ENRIQUE SIFONTES BRITO**, inscrito en el IPSA bajo el Nro.33.212, en el juicio por **NULIDAD PARCIAL DE CLÁUSULA CONTRACTUAL**, signada bajo la nomenclatura **BP02-V-2026-006568**, de conformidad con lo establecido en el artículo **223** del Código de Procedimiento Civil, por medio del presente se le emplaza con el fin de que comparezca ante este Tribunal a darse por citado, dentro del lapso de quince **(15)** días continuos siguientes a la última publicación en prensa y la fijación del presente cartel en su morada u oficina realizada por la Secretaría de este Juzgado, previa consignación de las publicaciones en el expediente. Se le advierte a la parte demandada que, de no comparecer por medio de Apoderado Judicial dentro del lapso antes indicado, este Juzgado le nombrará un Defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación y se continuara el procedimiento hasta su conclusión. Publíquese el presente cartel en los diarios **"EL TIEMPO"** y **"ÚLTIMAS NOTICIAS"**, con un intervalo de tres (3) días entre una y otra publicación, y fíjese un ejemplar en la puerta de la morada, oficina o negocio de la parte demanda por la Secretaría de este Tribunal.

EL JUEZ SUPLENTE;
(Fdo.) ABG. JUAN CARLOS MALENO.

LA SECRETARIA ACC.
(Fdo.) ABG. KARLA MILKO

JCM/KM/Jm. -

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-10-2026